



Ministerio de Ciencia, Tecnología  
e Innovación Productiva

RESOLUCIÓN Nº 693 / 11



BUENOS AIRES, 15 JUL 2011

VISTO las Leyes Nº 25.467 y Nº 26.338 y los Decretos Nº 433 de fecha 6 de abril de 2004 y Nº 257 de fecha 7 de abril de 2009, el Expediente Nº 1746/11 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.467 se establece un marco general que estructura, impulsa y promueve las actividades de ciencia, tecnología e innovación, a fin de contribuir a incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico de la Nación, propendiendo al bien común, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la generación de trabajos y a la sustentabilidad del medio ambiente.

Que dentro del mencionado marco, dicha norma estructura el SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SNCTI), constituido por los órganos políticos de asesoramiento, planificación, articulación, ejecución y evaluación establecidos por la presente ley; por las Universidades, el conjunto de los demás organismos, entidades e instituciones del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del sector privado que adhieren a esta norma, que realicen actividades sustantivas vinculadas al desarrollo científico, tecnológico, innovador, de vinculación, financiamiento, formación y perfeccionamiento de recursos humanos, así como sus políticas activas, estrategias y acciones.

Que para la conformación del Sistema mencionado precedentemente, el artículo 9º, inciso f) de la mencionada Ley determina que la ex SECRETARÍA PARA LA TECNOLOGÍA, LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN PRODUCTIVA, dependiente del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MECYT), tendrá la función de "organizar y

*(Handwritten initials and signatures)*



Ministerio de Ciencia, Tecnología  
e Innovación Productiva

RESOLUCIÓN Nº 693 / 11



*mantener un registro nacional de investigadores científicos y tecnólogos, personal de apoyo y becarios internos y externos que revisten en instituciones oficiales o privadas”, en adelante la “Base de Datos Unificada”.*

Que a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la Ley Nº 25.467 y de aplicar las disposiciones en ella contenidas, se dictó el Decreto Nº 443/2004 que creó el SISTEMA DE INFORMACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA ARGENTINO (SICyTAR).

Que los objetivos del Sistema citado son, entre otros, crear y mantener actualizados registros unificados nacionales de científicos y tecnólogos, de grupos, de proyectos de investigación en los que éstos intervengan y de los órganos que integran el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como los nomencladores básicos utilizados a fines de categorizar y clasificar dicha información, como así también, promover el intercambio de información y la cooperación técnica con organismos internacionales relacionados con la gestión de sistemas de información científicos y tecnológicos.

Que el funcionamiento del SISTEMA DE INFORMACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA ARGENTINO (SICyTAR) importa un complejo proceso de colaboración interinstitucional dirigido a la conformación de diversos subsistemas de información, entre los que se encuentra el sistema unificado de datos curriculares “CVar”, el que tiene por objetivo recolectar, transferir y actualizar los datos curriculares de investigadores científicos y tecnólogos, personal de apoyo y becarios internos y externos que revisten en instituciones que integren el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en la “Base de Datos Unificada”.

Que la Ley Nº 26.338 por su parte estableció que compete al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA (MENCYT) asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la Ciencia, a la Tecnología e Innovación Productiva y, en particular “Entender en



Ministerio de Ciencia, Tecnología  
e Innovación Productiva

RESOLUCIÓN Nº

693 / 11



la formulación de políticas y programas para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación instaurado por la Ley N° 25.467".

Que, a través del Decreto N° 257/2009 se delegó en el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA el dictado de las normas reglamentarias destinadas a la implementación del Sistema creado por el Decreto N° 443/2004.

Que a efectos de la puesta en marcha del "CVar", y de la conformación de la "Base de Datos Unificada", resulta necesario reglamentar el sistema de recolección, transferencia, administración y actualización de datos curriculares de los investigadores científicos y tecnólogos, personal de apoyo y becarios en instituciones oficiales o privadas alcanzados por la Ley N° 25.467.

Que a fin de facilitar el intercambio de datos curriculares, corresponde que este Ministerio suscriba con las instituciones que integran el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación un "Convenio de Uso e Intercambio de Datos" adecuado a la realidad y a los recursos de cada institución.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Artículo 23 quinquies de la Ley N° 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA

E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Apruébase la reglamentación del Sistema Unificado "CVar", que como Anexo forma parte de la presente, con el objeto de organizar y mantener actualizado un registro nacional de investigadores científicos y tecnólogos, personal de apoyo y becarios

*Handwritten signatures and initials:*  
A large signature, possibly of the Minister, with initials 'HAC' and other marks below it.



Ministerio de Ciencia, Tecnología  
e Innovación Productiva



internos y externos que revistan en instituciones que integren el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 2º - Facúltase al señor SECRETARIO DE ARTICULACIÓN CIENTIFICO TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a suscribir Convenios de Uso e Intercambio de Datos entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y las Instituciones alcanzadas por la cláusula primera y a resolver las solicitudes de adhesión al Sistema Unificado “CVar”.

ARTÍCULO 3º - Regístrese, comuníquese a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA, cumplido pase a la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL y archívese.

A  
BAC

  
Dr. José Lino Salvador BARAÑAO  
Ministro de Ciencia, Tecnología e  
Innovación Productiva

RESOLUCIÓN N° 693 / 11



Ministerio de Ciencia, Tecnología  
e Innovación Productiva

RESOLUCIÓN Nº

693 / 11

**ANEXO**  
**REGLAMENTO DEL CVar**

**1. OBJETO**

El presente Reglamento tiene por objeto reglar el sistema unificado de datos curriculares y personales de los Investigadores Científicos y Tecnólogos, Becarios de Investigación y Personal de Apoyo a la Ciencia y Tecnología (“CyT”).

**2. DEFINICIONES**

A los fines del presente Reglamento se entiende por:

**2.1 Aplicativo Central de Carga del CVar:** es el sistema central de carga de datos curriculares del Personal Científico Tecnológico que permitirá actualizar la Base de Datos Local del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (MINCYT).

**2.2 Base de Datos Local del MINCYT:** será la base de datos perteneciente al MINCYT que será actualizada por el Personal Científico Tecnológico a través del Aplicativo Central de Carga del CVar y cuyos datos actualizados se transferirán permanentemente a la Base de Datos Unificada.

**2.3 Base de Datos Unificada:** será la base de datos del Registro Nacional previsto por el inciso f), Artículo 9º de la Ley 25.467 y que se actualizará a través de la transferencia de los datos cargados y actualizados por los Sujetos en el Aplicativo Central de Carga del CVar o en los Sistemas Locales pertenecientes a Instituciones Obligadas o Adheridas.

**2.4 Becario de Investigación:** es toda persona que realiza actividades de CyT o de Investigación y Desarrollo (I+D) bajo la dirección de un Investigador, usualmente con la finalidad de desarrollar una formación de posgrado en una Institución.

**2.5 Convenio de Uso y/o Intercambio de Datos:** es el convenio a ser celebrado entre el MINCYT y las Instituciones Oficiales o Privadas con el propósito de formalizar los derechos y obligaciones conjuntas relativos a la utilización institucional del Aplicativo Central de Carga del CVar, la Base de Datos Unificada y al tratamiento de los datos personales de los Sujetos Obligados en el CVar.

**2.6 CVar:** es el sistema unificado de almacenamiento y actualización de los datos curriculares a través de los Formularios de los Sujetos Obligados y los Sujetos Voluntarios que se regula en el presente Reglamento y que permite la actualización y explotación de la Base de Datos Unificada.

**2.7 Formulario:** es el formulario electrónico en el que constará buena parte de los datos que usualmente componen o integran los *curriculum vitae* del Personal Científico Tecnológico, los cuales deberán ser completados y actualizados por los Sujetos Obligados y Voluntarios de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento tanto a través del Aplicativo Central de Carga del CVar como de los Sistemas Locales.

**2.8 Información Confidencial:** son aquellos datos o información reservada relativa a Sujetos o Instituciones mencionados o incluidos en los Formularios en los términos de las Leyes Nº 25.326 y Nº 24.766 y de las disposiciones que surjan de los convenios suscritos en cumplimiento del presente reglamento.

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Ciencia, Tecnología  
e Innovación Productiva

RESOLUCIÓN Nº

693 / 11



**2.9 Institución:** Es indistintamente una Institución Oficial o una Institución Privada que realiza actividades de CyT y/o de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) en el territorio nacional.

**2.10 Institución Adherida:** Es toda institución no Obligada comprendida en los alcances de la Ley 25.467 y que adhiera formalmente al presente Reglamento a efectos de contribuir al desarrollo de la Base de Datos Unificada.

**2.11 Institución Obligada:** Es toda Institución Oficial Nacional constituyente del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en los términos establecidos por el Art. 4º de la Ley 25.467.

**2.12 Institución Oficial:** es todo aquel organismo, entidad o institución pública nacional, provincial o municipal (incluyendo organismos descentralizados o autárquicos) que realice actividades sustantivas estrechamente relacionadas con la generación, la difusión y la aplicación de la CyT y la I+D+i, la formación y el perfeccionamiento de los recursos humanos en CyT, así como de acciones relacionadas con su organización, planificación, financiamiento y evaluación y que, en el caso de tener carácter provincial o municipal, haya adherido al presente reglamento y suscrito el respectivo Convenio de Uso y/o Intercambio de Datos.

**2.13 Institución Privada:** es toda aquella entidad o institución privada, con o sin fines de lucro, que realice actividades sustantivas estrechamente relacionadas con la generación, la difusión y la aplicación de la CyT y la I+D+i, la formación y el perfeccionamiento de los recursos humanos en CyT, así como de acciones relacionadas con su organización, planificación, financiamiento y evaluación, y que haya adherido a este Reglamento de conformidad con la Sección 4.4 de este Reglamento y haya celebrado el respectivo Convenio de Uso y/o Intercambio de Datos.

**2.14 Investigador o Investigador Científico y Tecnológico:** es todo profesional que trabaja en la concepción o creación de nuevos conocimientos, productos, procesos, métodos y sistemas y en la gestión de proyectos de Investigación y Desarrollo (I+D) en una Institución. Incluye al personal superior que desarrolla actividades de planificación y gestión de los aspectos científicos y técnicos del trabajo de los investigadores en un centro, instituto o unidad ejecutora de actividades de I+D equivalente y perteneciente a una Institución.

**2.15 Página Web o Página Web del SICyTAR:** será el sitio o página de Internet destinado a:

- brindar información en línea relativa a la Base de Datos Unificada a todos los Usuarios (según se define este concepto en esta Sección 2); y
- proporcionar las herramientas o aplicaciones necesarias para el uso o acceso a tal información o Datos por parte de los distintos Usuarios según las facultades que éstos tengan bajo este Reglamento.

**2.16 Personal Científico Tecnológico:** es el colectivo integrado por los Investigadores Científicos y Tecnólogos, Becarios de Investigación, Personal de Apoyo a la Ciencia y Tecnología..

**2.17 Personal de Apoyo a la CyT:** es toda persona cuyas tareas principales requieren conocimientos técnicos y experiencia en una o varias áreas de conocimiento. Participan en la I+D ejecutando tareas científicas y técnicas que requieren la aplicación de conceptos y métodos operativos, generalmente bajo la supervisión de un investigador en una Institución. Esta categoría incluye asimismo a personas con cargos de conducción que se ocupan de

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Ciencia, Tecnología  
e Innovación Productiva

RESOLUCIÓN Nº

693 / 11



problemas técnicos, de personal y logística en una Institución, siempre que sus actividades se relacionen con la CyT.

**2.18 SICyTAR:** Sistema de Información de Ciencia y Tecnología Argentino. Dicho sistema se traduce en un complejo proceso de colaboración interinstitucional dirigido a la conformación de diversos subsistemas de información, entre otros:

- Base de datos unificada de los currículum vitae del personal científico y tecnológico argentino (CVar).
- Base de datos de los grupos y proyectos de I+D existentes en Argentina.
- Base de datos de las instituciones que realizan actividades científico-tecnológicas en Argentina.

**2.19 Sistema Local:** es una aplicación Web, puesta a disposición por una Institución Obligada o Adherida, que permite la carga de datos curriculares en una base de datos local cuyos datos actualizados son transmitidos a la Base Unificada en un todo de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Convenio de Uso y/o Intercambio de Datos.

**2.20 Sujeto:** es todo Sujeto Obligado o Voluntario.

**2.21 Sujeto Obligado:** Es todo Personal Científico Tecnológico que reviste en instituciones obligadas, instituciones oficiales no obligadas o privadas que hayan adherido al presente reglamento y suscrito el respectivo Convenio de Uso y/o Intercambio de Datos.

**2.22 Sujeto Voluntario:** Es todo Personal Científico Tecnológico que reviste en instituciones oficiales no obligadas o privadas que aún no hubiesen adherido al presente Reglamento (hasta el momento de su adhesión), que completa y actualiza voluntariamente el Formulario y queda, por ende, asimilado a un Sujeto Obligado en cuanto a sus derechos y obligaciones bajo este Reglamento.

**2.23 Titular de Datos:** es todo Sujeto cuyos datos sean objeto de tratamiento.

**2.24 Usuario de Datos:** es toda persona, entidad o institución que realice consultas sobre los datos ingresados al CVar de conformidad con este Reglamento.

**2.25 Usuario de Datos de Primer Nivel:** es el público en general, que accederá a los datos personales y curriculares no protegidos o clasificados como Información Confidencial de los Sujetos Obligados y de los Sujetos Voluntarios ingresados e incluidos en el CVar.

**2.26 Usuario de Datos de Segundo Nivel:** es todo Sujeto Obligado o Sujeto Voluntario que podrá tener acceso a la totalidad de su información personal y curricular individual que figura en la Base de Datos Local del MINCyT, con el objeto de visualizar, modificar, actualizar e imprimir sus datos en conformidad con el presente Reglamento, y además tener acceso a los datos disponibles para el público en general en la Base de Datos Unificada.

**2.27 Usuario de Datos de Tercer Nivel:** es toda Institución Oficial o Privada que en virtud de su adhesión formal bajo este Reglamento al CVar y de acuerdo a la Sección 7 de este Reglamento accederá: (i) a la información sustantiva de aquellos Sujetos Obligados que pertenecen a ella con el objeto de disponer de todos los datos necesarios para la evaluación de las actividades de CyT y/o de I+D+i de los mismos, para el otorgamiento de fondos para la CyT y/o la I+D+i y para el cumplimiento de las misiones y funciones de cada una de ellas; y, (ii) a los Reportes que efectúe el MINCyT cuyos términos serán definidos en el Convenio de Uso y/o Intercambio de Datos.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the initials 'J', 'HRC', and 'VS'.



Ministerio de Ciencia, Tecnología  
e Innovación Productiva

RESOLUCIÓN Nº 693/11



**2.28 Usuario de Datos de Cuarto Nivel:** es el MINCyT, que en su carácter de titular y responsable de la administración de la Base de Datos Unificada y de encargado de la elaboración de estadísticas e indicadores de CyT a partir de ella, accederá a toda la información presente en la misma, así como en la Base de datos Local del MINCyT, incluyendo la de estricto uso estadístico. Asimismo, podrá modificar, actualizar dichos datos en los supuestos previstos en 6.4.

### 3. OBJETIVOS DEL CVar (SISTEMA UNIFICADO)

#### 3.1. Objetivo General

El objetivo del CVar es integrar, almacenar, mantener actualizados, y proteger los Datos Curriculares y Personales del Personal Científico Tecnológico en la Base de Datos Unificada para todo el país.

#### 3.2. Objetivos Específicos

**3.2.1.** Conformar y administrar la Base de Datos Unificada con actualización permanente a través de la transferencia de los datos e información que provienen de los antecedentes curriculares de los Sujetos y sean actualizados por estos a través del Aplicativo Central de Carga del CVar o de los Sistemas Locales pertenecientes a Instituciones Obligadas o Adheridas.

**3.2.2.** Producir información estadística detallada, confiable y actualizada en forma permanente y elaborar indicadores científicos y tecnológicos nacionales, comparables a nivel internacional, insumos éstos fundamentales para una mejor toma de decisiones en la materia.

**3.2.3.** Contar con información relevante de la oferta científica y tecnológica nacional que favorezca las articulaciones de los investigadores que revisten en entidades o instituciones que realizan actividades de CyT y/o de I+D+i en el territorio nacional, con sus pares locales e internacionales y con demandantes y/o destinatarios sociales y productivos de su trabajo.

**3.2.4.** Ofrecer a la sociedad en su conjunto el acceso a los datos de carácter público de la Base de Datos Unificada y a la información agregada de calidad sobre el sector científico y tecnológico nacional producida a partir de ella, lo que contribuirá a la transparencia, la rendición de cuentas y al control y gestión de las ayudas públicas en materia de CyT e I+D+i, la evaluación de resultados y la formulación de propuestas para el uso eficiente y equitativo de los recursos públicos.

**3.2.5.** Integrar los Datos de carácter público del Sistema Unificado a otras redes institucionales o interinstitucionales y/u otros sistemas de información institucionales o interinstitucionales, cuyos titulares o responsables hayan suscripto o puedan llegar a suscribir con el MINCyT un Convenio de Uso y/o Intercambio de Datos.

### 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### 4.1. Destinatarios

Los destinatarios del presente Reglamento son las Instituciones, los Sujetos y los Usuarios de los Datos.

#### 4.2. Instituciones: Obligatoriedad

**4.2.1.** Todas las Instituciones, Obligadas y Adheridas, deberán suscribir el correspondiente Convenio de Uso y/o Intercambio de Datos que contenga sustancialmente los mismos

Handwritten signatures and initials, including 'LZ', 'ME', and a large signature.



Ministerio de Ciencia, Tecnología  
e Innovación Productiva

RESOLUCIÓN Nº 693 / 11



elementos y previsiones mencionadas en la Sección 4.4 a fin de facilitar el proceso de unificación del ingreso, almacenamiento, validación y actualización de los Datos de los Sujetos en el Sistema Unificado

#### 4.3. Sujetos Obligados: Obligatoriedad

4.3.1. Los Sujetos Obligados deberán completar y/o actualizar sus datos en la forma y bajo las pautas requeridas en el presente reglamento..

#### 4.4. Adhesión de las Instituciones al Sistema Unificado

4.4.1. Quedarán sometidas a este Reglamento aquellas Instituciones Privadas que hubiesen adherido al mismo de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Cualquiera de las Instituciones Privadas podrá cursar una solicitud de adhesión ante MINCyT consignando los siguientes datos e información:

- (a) nombre o denominación social de la institución;
- (b) copia autenticada del estatuto o contrato social vigente de la entidad o institución con los datos relevantes de su inscripción o registro;
- (c) funciones y objetivos de la entidad o institución;
- (d) datos relativos a sus autorizaciones para funcionar y sus habilitaciones;
- (e) domicilio principal o sede social;
- (f) localización y mención de otras representaciones, sucursales o delegaciones que tuviese;
- (g) datos y cantidad de Sujetos que revisten en la Institución (especificando, para cada uno de ellos, su/s nombre/s y apellido/s completos, su documento de identidad, su número de C.U.I.T./C.U.I.L.);
- (h) copia autenticada de la documentación que acredite la calidad de representante legal o apoderado de la entidad

4.4.2. Quedarán sometidas a este Reglamento aquellas Instituciones Oficiales no Obligadas que hubiesen adherido al mismo de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Cualquiera de las Instituciones Oficiales no Obligadas podrá cursar una solicitud de adhesión ante el MINCyT consignando los siguientes datos e información:

- (a) nombre de la institución;
- (b) normativa de creación de la institución;
- (c) domicilio principal;
- (d) localización y mención de otras dependencias, regionales o delegaciones principales que tuviese;
- (e) datos y cantidad de Sujetos que revisten en la Institución (especificando, para cada uno de ellos, su/s nombre/s y apellido/s completos, su documento de identidad, su número de C.U.I.T./C.U.I.L.);
- (f) designación del representante de la entidad

J. A.  
ME  
[Handwritten signature]



Ministerio de Ciencia, Tecnología  
e Innovación Productiva

RESOLUCIÓN Nº

693 / 11



**4.4.3.** El MINCyT podrá solicitar información adicional a la mencionada en los apartados 4.4.1 y 4.4.2 anteriores. Una vez recibida la información requerida, el MINCyT determinará dentro de los 30 (treinta) días hábiles si admite la adhesión e incorporación de la Institución Privada u Oficial no obligada solicitante al Sistema Unificado. El MINCyT podrá, dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles de sometida a su consideración la solicitud de adhesión, solicitar a la institución o entidad solicitante a que complete cualquier dato faltante o subsane cualquier error que tal solicitud pudiera contener dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al requerimiento del MINCYT. La ausencia de pronunciamiento expreso del MINCyT dentro de los 30 (treinta) días hábiles, plazo previsto en este apartado se entenderá como rechazo al pedido de adhesión e incorporación de la Institución al Sistema Unificado. La decisión desfavorable al pedido de adhesión podrá ser recurrida en los plazos, forma y recursos previstos en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Ley Nº 19.549 y sus modificaciones) y su reglamentación.

**4.4.4.** Toda Institución Obligada o Adherida deberá celebrar un Convenio de Uso y/o Intercambio de Datos con el MINCyT en el que se precisará la forma y el plazo dentro de los cuales los Sujetos Obligados que revistan en tales Instituciones deberán completar los Formularios y enviarlos o ponerlos a disposición del MINCYT.

En el Convenio de Uso y/o Intercambio de Datos se definirá también:

(a) si se migrarán o transferirán periódicamente al MINCYT los Datos, registros o bases de datos disponibles en formato electrónico y obrante en la Institución y, en su caso, la forma en que ellos habrán de migrarse o transferirse;

(b) el carácter público o confidencial de los datos sobre producción tecnológica y proyectos de carácter estratégico, incluyendo aquellos relacionados con la seguridad y defensa nacional en los que participen Sujetos Obligados de la Institución.

El alcance y las modalidades de los Convenios de Uso y/o Intercambio de Datos podrán variar en función de las facilidades y recursos existentes y disponibles en la Institución Obligada o Adherida.

## 5. FUNCIONAMIENTO DEL CVar.

### 5.1. Síntesis del funcionamiento

La puesta en marcha del Sistema Unificado y su posterior funcionamiento operará de la siguiente manera:

**5.1.1.** La Institución Obligada o Adherida celebrará un Convenio de Uso y/o Intercambio de Datos que regulará la forma en que los Datos de los Sujetos Obligados serán migrados, transferidos y/o comunicados al MINCYT desde los registros, archivos o bases de datos que en formato electrónico pudiesen obrar en la Institución al momento de su celebración.

**5.1.2.** Toda Institución Obligada o Adherida, una vez celebrado el correspondiente Convenio de Uso y/o Intercambio de Datos, informará a los Sujetos Obligados sobre la existencia y características del Formulario, para que éstos completen los campos con sus Datos.

**5.1.3.** Los Sujetos deberán completar y mantener actualizados los campos correspondientes del Formulario. La carga de Datos al Formulario podrá ser hecha por el Sujeto (i) directamente accediendo a la Página Web del SICyTAR y llenando en línea a través del Aplicativo Central de Carga del CVar los campos correspondientes de acuerdo a las instrucciones que se indiquen en la misma Página Web, o bien (ii) o a través de un Sistema

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Ciencia, Tecnología  
e Innovación Productiva

RESOLUCIÓN Nº

693 / 11



Local disponible en el sitio Web de una Institución Obligada o Adherida. La falta de cumplimiento de dicha carga tendrá las consecuencias establecidas en la Sección 5.2 siguiente de este Reglamento.

**5.1.4.** El MINCyT utilizará la Base de Datos Unificada, que se actualizará a través de la transferencia de los datos cargados y actualizados por los Sujetos en el Aplicativo Central de Carga del CVar o en los Sistemas Locales pertenecientes a Instituciones Obligadas o Adheridas, para realizar consultas con el fin de hacer estadísticas e indicadores científicos y tecnológicos nacionales; brindar información a los organismos, organizaciones o entidades estatales o privadas que se dedican a la CyT o a la I+D+i; facilitar la toma de decisiones en materia de CyT e I+D+i; y cumplir con los propósitos establecidos en las Secciones 3.1 y 3.2.

## **5.2. Carga de Datos en el Formulario**

### **5.2.1. Acceso al Formulario**

El Formulario se pondrá a disposición de los Sujetos en soporte informático en la Página Web del SICyTAR o de toda Institución Obligada o Adherida que posea Sistema Local. El Formulario podrá ser completado y cargado por los Sujetos en línea de acuerdo al procedimiento establecido en dichas Páginas Web.

La exactitud, veracidad y actualización de los Datos contenidos en el Formulario, será exclusiva responsabilidad del Sujeto Obligado o Voluntario que complete el Formulario. Todas las manifestaciones y Datos consignados en el Formulario tendrán el carácter de declaración jurada del Sujeto.

### **5.2.2. Consentimiento de los Sujetos**

(i) El consentimiento informado del Sujeto para el tratamiento de sus Datos, será requerido en el Formulario disponible en las Páginas Web del SICyTAR o de toda Institución Obligada o Adherida que posea Sistema Local, el cual comprenderá la posibilidad de que el MINCyT publique los Datos y/o efectúe todas las acciones necesarias para que el MINCyT pueda cumplir con los objetivos previstos en las Secciones 3.1 y 3.2 de este Reglamento.

(ii) El Formulario disponible en la Página Web del SICyTAR, o de toda Institución Obligada o Adherida que posea Sistema Local, contendrá un campo específico en el que se detalle claramente el consentimiento que otorga el Sujeto, su alcance y la finalidad que persigue el almacenamiento y procesamiento de los Datos. Mediante la suscripción del Formulario, el MINCyT quedará debidamente facultado para almacenar, tratar, procesar, usar y/o migrar los Datos de conformidad con este Reglamento y de acuerdo a las diferentes responsabilidades que le hayan sido atribuidas de conformidad con la normativa vigente, este Reglamento o los Convenios de Uso y/o Intercambio de Datos que las Instituciones hayan celebrado con el MINCYT, incluyendo la potestad de la Institución a la que pertenezca el Sujeto Obligado de recolectar, almacenar, procesar los Datos correspondientes a sus Sujetos Obligados en una base de datos de dicha Institución que contenga tales datos, y para transferir y/o migrar esos Datos al MINCYT, quien se encargará de recopilar, almacenar, procesar y proteger los datos en el Sistema Unificado a fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Secciones 3.1 y 3.2 de la presente.

(iii) El formulario contendrá un campo específico en el que el Sujeto Obligado o Voluntario denuncie una dirección de correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones mencionadas en este reglamento efectuadas por el MINCYT.

### **5.2.3. Veracidad de los Datos**

Handwritten signatures and initials: J, MC, and a large signature.



Ministerio de Ciencia, Tecnología  
e Innovación Productiva

RESOLUCIÓN Nº

693/11



(i) El llenado y guardado del Formulario por parte del Sujeto, constituirá una declaración jurada en cuanto a la autenticidad, exactitud y veracidad de los Datos.

(ii) En el caso que el MINCyT fuese notificado a través de un medio fehaciente que el Formulario contiene información o datos inexactos, solicitará al Sujeto mediante correo electrónico a la dirección que éste denuncie para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles ratifique o rectifique la información o Dato. En caso de persistir la duda, el MINCyT podrá requerir al Sujeto que concurra físicamente a sus instalaciones a fin de acreditar su identidad en forma fehaciente. Todo ello bajo apercibimiento, según la gravedad del hecho o en caso de silencio, de dar de baja del Sistema Unificado al Formulario o dar de baja o excluir del Formulario el Dato sujeto a ratificación o rectificación, así como también incluir al Sujeto en una lista accesible a los Usuarios de Datos y que a tal efecto se cree.

#### 5.2.4. Actualización de los Datos

(i) Los Datos pertenecientes al Formulario deberán ser actualizados: (a) por los Sujetos Obligados, (b) por los Sujetos Voluntarios.

(ii) los Datos deberán ser actualizados al menos una vez por año y antes del día 31 de marzo de cada año calendario, de conformidad con el procedimiento instituido por el presente Reglamento, de manera de reflejar adecuadamente la actividad realizada durante el año inmediatamente anterior. Si así no lo hiciera, la Institución y/o el MINCyT indistintamente estarán facultadas a solicitar al Sujeto por medio de correo electrónico a la dirección electrónica denunciada, o a través de cualquier otro medio apto, a que en un plazo de 30 (treinta) días corridos éste actualice la información, bajo apercibimiento de dar de baja a sus datos curriculares en los términos y con las consecuencias establecidas en la Sección 5.2.5 siguiente. La ausencia u omisión de tal solicitud al Sujeto por parte del MINCyT no impedirá al MINCyT de aplicar las medidas establecidas en la Sección 5.2.5 mediando razones fundadas.

(iii) Será dado de baja de la Base de datos Unificada el Sujeto Obligado fallecido, a solicitud expresa de la Institución Oficial o Privada a la que éste hubiere pertenecido, la cual deberá ser dirigida al MINCyT previa acreditación fehaciente del hecho invocado por la correspondiente Institución Oficial o Privada o por sus herederos.

(iv) Los Datos que sean dados de baja de la Base de datos Unificada de acuerdo a lo prescripto en los apartados anteriores, podrán, no obstante, ser incorporados por el MINCyT en un registro histórico para su utilización en estadísticas e indicadores del MINCyT y todo otro objetivo que fuera relevante a los efectos de este Reglamento.

#### 5.2.5. Consecuencias de la Baja de la Base de Datos Unificada

Si un Formulario fuera dado de baja del Sistema Unificado, el Sujeto Obligado no podrá postularse para becas, estipendios, subsidios o ayudas en materia de CyT o I+D+i que otorgue u ofrezca cualquier Institución Oficial o Privada que hubiese celebrado un Convenio de Uso y/o Intercambio de Datos con el MINCyT.

#### 5.2.7. Obligaciones de las Instituciones

Las Instituciones Obligadas y Adheridas deberán:

(i) Publicitar este Reglamento y sus modificaciones por medios idóneos.

Handwritten signatures and initials, including "130" and "130" written vertically.



Ministerio de Ciencia, Tecnología  
e Innovación Productiva

RESOLUCIÓN Nº 693 / 11



- (ii) Utilizar los Datos de sus Sujetos de conformidad con este Reglamento y las leyes que resulten de aplicación y proteger la Información Confidencial de su difusión no autorizada, aún después que sean dados de baja del Sistema Unificado.
- (iii) Informar a los Sujetos Obligados pertenecientes a ellas que deberán llenar y guardar sus Datos a través de su Sistema Local o bien, en caso de carecer de este, del Aplicativo Central de Carga del CVar, condicionando la presentación a convocatorias y llamados a presentación de informes al cumplimiento de dicho requerimiento. Los datos así denunciados tendrán el carácter de declaración jurada por parte del Sujeto interesado.
- (iv) Informar a los Sujetos Obligados pertenecientes a ellas que deberán actualizar en los términos del punto 5.2.4, sus datos curriculares
- (v) Requerir el consentimiento informado de los Sujetos previsto en el punto 5.2.2.

#### 5.2.8. Publicidad

Las Instituciones deberán notificar a los Sujetos Obligados pertenecientes a ellas, las disposiciones de este Reglamento.

Se considerarán medios idóneos:

- (i) Publicación en la página web de la Institución Oficial o Privada.
- (ii) Comunicación escrita enviada por correo postal o electrónico dirigida al Sujeto Obligado a las direcciones denunciadas.

#### 5.2.9. Seguridad de los Datos y confidencialidad

Las Instituciones y el MINCYT, serán responsables de garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos obtenidos con motivo del presente Reglamento.

### 5.3. De la responsabilidad del MINCYT

#### 5.3.1. Recopilación de los Datos e Información Institucional

La información obrante en la Base de Datos Unificada será utilizada por el MINCYT para producir información estadística actualizada en tiempo real y elaborar indicadores científicos y tecnológicos nacionales y comparables a nivel internacional, insumos fundamentales de la toma de decisiones en la materia y para cumplir con los objetivos previstos en la Sección 3 de este Reglamento.

El MINCYT no garantiza la veracidad de los datos suministrados por los Sujetos o Instituciones ni responde por los daños que la inexactitud de los mismos pudiese ocasionar.

## 6. DERECHOS DEL TITULAR DE DATOS

### 6.1. Publicación de Datos Curriculares

Los sujetos obligados y voluntarios, cuyos datos integren la Base Unificada, tendrán derecho a exigir la publicación por parte del MINCYT del subconjunto de datos que sean definidos como vista mínima de los datos curriculares.

### 6.2. Información previa

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner, including a circled 'A', 'VAC', and 'VS'.



Ministerio de Ciencia, Tecnología  
e Innovación Productiva

RESOLUCIÓN Nº

693 / 11



El Formulario deberá contener leyendas e indicaciones claras tendientes a obtener el consentimiento del Sujeto previsto en la Sección 5.2.2 a través de las cuales se informe al Sujeto sobre:

- (i) La finalidad para la que serán tratados y quiénes pueden ser sus destinatarios o clase de destinatarios;
- (ii) La existencia del archivo, registro, banco de datos, electrónico o de cualquier otro tipo, de que se trate y la identidad y domicilio de su responsable;
- (iii) El carácter obligatorio o facultativo de las respuestas al formulario;
- (iv) Las consecuencias de proporcionar los datos, de la negativa a hacerlo o de la inexactitud de los mismos;
- (v) La posibilidad del interesado de ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos.

### 6.3. Información de Datos a favor de los Sujetos

**6.3.1.** Los Sujetos, en tanto sean Titulares de Datos, tendrán derecho a obtener información sobre sus Datos incluidos en la Base Unificada, previa acreditación de su identidad.

**6.3.2.** En el caso de que un Sujeto no pudiese acceder a los Datos o alguno de ellos consignados en el Formulario por las vías normales que le corresponden en su calidad de Usuario de Datos de Segundo Nivel, éste tendrá el derecho a ejercer una acción para obtener la información de los Datos que se ejercerá mediante comunicación escrita y fechada al MINCyT y/o Institución, según corresponda, quien deberá proporcionar la información requerida por medios electrónicos, en el plazo de 10 (diez) corridos contados a partir de su notificación fehaciente.

### 6.4. Derecho de rectificación

El Sujeto, en tanto Titular de Datos, tiene derecho a que sus Datos sean rectificadas, actualizados o suprimidos, según corresponda.

La acción para rectificar, actualizar o suprimir los Datos se ejercerá mediante comunicación escrita y fechada al MINCyT y/o Institución, según corresponda, quien deberá rectificar, actualizar o suprimir los datos en el plazo de 10 (diez) días corridos contados a partir de su notificación fehaciente.

### 6.5 Reclamos

**6.5.1.** Toda comunicación o reclamo que tuviere que efectuar un Sujeto Obligado o Voluntario podrá ser efectuado ante el MINCYT y/o la Institución.

**6.5.2.** Los Sujetos tendrán el derecho a solicitar las adecuaciones, correcciones, rectificaciones o supresiones en los términos de la Ley Nº 25.326 y sus reglamentaciones.

**6.5.3.** Será requisito para entablar un reclamo o acción ante el MINCyT en relación a los Datos almacenados y tratados en virtud de este Reglamento acreditar la identidad y acompañar copia simple de la documentación necesaria que

## 7. CONSULTAS A LA BASE DE DATOS UNIFICADA Y PUBLICIDAD

### 7.1 Usuarios de Datos habilitados



Ministerio de Ciencia, Tecnología  
e Innovación Productiva

RESOLUCIÓN Nº

693/11



Salvo que un Convenio de Uso y/o Intercambio de Datos establezca algo diferente, tendrán acceso a los Datos de la Base de Datos Unificada los siguientes Usuarios de Datos:

- (i) Los Usuarios de Datos de Primer Nivel.
- (ii) Los Usuarios de Datos de Segundo Nivel.
- (iii) Los Usuarios de Datos de Tercer Nivel.
- (iv) Los Usuarios de Datos de Cuarto Nivel.

#### **7.2 Acceso a la Base de Datos Unificada.**

La Base de Datos Unificada podrá ser consultada por las personas o entidades habilitadas bajo la Sección 7.1 anterior a través de la Página Web del SICyTAR con el alcance y las limitaciones allí establecidas.

### **8. IMPLEMENTACIÓN, CONTROL Y APLICACIÓN DEL SISTEMA UNIFICADO Y DEL REGLAMENTO**

#### **8.1 Órgano de aplicación y contralor del Reglamento y el Sistema Unificado**

La Dirección Nacional de Programas y Proyectos de la Subsecretaría de Evaluación Institucional de la Secretaría de Articulación Científico Tecnológica del MINCyT actuará como órgano de contralor y aplicación del Sistema Unificado, su Base de Datos y del Reglamento y se encargará de llevar a cabo todas las acciones necesarias para implementar las disposiciones del presente Reglamento y de los Convenios de Uso y/o Intercambio de Datos, incluyendo todo cuanto fuese necesario para asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema Unificado.

*[Handwritten signatures and initials]*